

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300607
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud reparación vías públicas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/02/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300607, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Borriol solicitando el asfaltado y adecentamiento de los viales de la urbanización L'Abeller, en especial la calle Enmig, con un bache de enormes dimensiones, así como la limpieza y vallado de solares, justificando el Ayuntamiento su inactividad por la falta de medios económicos y materiales.

El 06/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Borriol que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 27/03/2023 registramos el informe remitido por la Administración, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 18/05/2023 se dictó resolución de consideraciones en la que se formulaban al Ayuntamiento de Borriol las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Borriol:

- Que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, proceda en el menor tiempo posible a la aprobación del Proyecto de Urbanización para la consolidación de los servicios en la Urbanización L'Abeller.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas y otros servicios urbanísticos, proceda, mientras se tramite la aprobación y ejecución del citado Proyecto de Urbanización, a la conservación, en condiciones adecuadas, de la pavimentación de las vías de la citada urbanización.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente, salubridad y urbanística, y caso de que los titulares de las parcelas referidas en la queja no procediesen a su limpieza y mantenimiento en condiciones adecuadas, acuda a cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Borriol la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Borriol no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Borriol no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Borriol en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana